

## **ACLARACION SOBRE EL PERMISO RETRIBUIDO DEL 30 DE MARZO AL 9 DE ABRIL**

Pasamos a realizar una aclaración sobre el permiso retribuido establecido desde el 9 de marzo al 9 de abril en el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo,

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, regula un **permiso retribuido recuperable** para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales. Establece una serie de excepciones que incluyen a los trabajadores que desarrollan las actividades esenciales calificadas como tales en el ANEXO del mismo.

**El artículo 4 (1)** del RD ley, establece que las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado **podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.**

Esta Orden establece que **corresponde a las empresas la decisión sobre las personas específicas que no deben acogerse al permiso retribuido recuperable y que, por lo tanto, deben acudir a sus puestos de trabajo.**

Como indica el art 4, estas industrias podrán **mantener una actividad mínima imprescindible** (mediante turnos de trabajo o número mínimo de plantilla) teniendo como punto de **referencia la actividad de fines de semana o festivos. En los casos donde la actividad industrial no tenga esta referencia se tendrá en cuenta el periodo de más baja producción.**

Recuerden este permiso retribuido es sólo para trabajadores por cuenta ajena. **NO INCLUYE A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.**

Departamento Laboral

**FISKALAN**